

Quito, 06 de junio de 2022

Doctora Alejandra Cárdenas Reyes
Juez de la Corte Constitucional del Ecuador
En su despacho.-

De mi consideración

Himmler Roberto Guzmán Castañeda, juez nacional (e), dentro de la acción extraordinaria de protección radicada con **N.º 1646-17-EP**, propuesta por Alba Ramírez Requelme, a efecto del sorteo efectuado en sesión ordinaria del Pleno de la Corte Constitucional el 17 de febrero de 2022, y;

En virtud del auto de 29 de julio de 2022, emitido por la doctora Alejandra Cárdenas Reyes, jueza constitucional, recibido por este despacho el día viernes 29 de julio de 2022, en el que se dispuso notificar al suscrito juez nacional, con el propósito que extienda un informe debidamente motivado.

Al respecto, expongo los siguientes argumentos:

1. En primer lugar corresponde aclarar, que la decisión atacada se trata de un auto de inadmisión al recurso extraordinario de casación en materia laboral, referente al juicio No. 17731-2016-0094 de 30 de mayo de 2017.
 2. La razón de inadmisión consta suficientemente explicada en el auto interlocutorio, en el que se resolvió la interposición del recurso por parte de la ahora accionante, mismo que se amparó en la causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación.
 3. Respecto a la causal **tercera**, referente a la aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, es importante recalcar que al fundamentar el recurso extraordinario de casación por medio de esta causal, esta se debe ajustar al cumplimiento de todos los requisitos que por su naturaleza conserva, es decir:
 - a. Identificar con exactitud el medio de prueba específico que, a su juicio, ha sido valorado defectuosamente;
 - b. Identificar con exactitud la norma procesal que regula la valoración de la prueba que, a juicio del recurrente, no ha sido aplicada, o ha sido aplicada indebidamente o ha sido interpretada erróneamente. No valen las enunciaciones genéricas de normas que regulan determinada materia o, luego de identificar un artículo de determinado cuerpo legal, agregar “y siguientes”;
- 

- c. Demostrar con lógica jurídica el nexo o vinculación entre los medios de prueba y las normas procesales que regulan la valoración, que han conducido al yerro alegado;
 - d. Identificar con exactitud la norma sustancial o material que como consecuencia del yerro probatorio ha sido aplicada indebidamente o no ha sido aplicada.
4. En lo que respecta a la violación directa de preceptos jurídicos sobre la valoración de la prueba, la causal contempla tres vicios: falta de aplicación, indebida aplicación y errónea interpretación. El ahora recurrente ha escogido los vicios de falta de aplicación y errónea interpretación; sin embargo, estos vicios entrañan conceptos diferentes que hacen referencia a situaciones claramente opuestas entre sí, por lo tanto bajo ningún concepto pueden ser alegadas de manera simultánea respecto de las mismas normas.
5. Consecuentemente, la Corte Constitucional en varias de sus sentencias, ha sostenido que el recurso de casación es un recurso procesal con carácter extraordinario, cuyos requisitos de admisibilidad, procedencia, causales, condiciones y demás formalidades, deben, obligatoriamente, ser observadas por los recurrentes; caso contrario, los operadores de justicia no podrán expedir una decisión que resuelva el fondo de la controversia o de la petición casacional, lo que no implica una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva¹. La finalidad de esta herramienta es llevar a cabo un control de legalidad de determinadas decisiones judiciales.
6. Al presentar un recurso extraordinario de casación es obligatorio realizar un verdadero ejercicio de alta técnica jurídica, plasmando un contraste entre las partes pertinentes de la sentencia, de manera que se observe la existencia del yerro jurídico, en virtud del cual, el recurrente cree que es necesario interponer recurso de casación, pues lo que el casacionista ha realizado es una mera enunciación de normas y vicios, pero dentro de estas causales, no ha explicado la pertinencia jurídica de los mismos.
7. Por lo cual, evidentemente el recurrente no observó los requisitos fundamentales que deben cumplirse de manera imprescindible, teniendo en cuenta la característica de extraordinario del recurso, y, más allá de esto, el derecho de impugnación se ha configurado por parte del legislador, por lo que, observar las disposiciones normativas, los requisitos y formalidades que regulan el recurso de casación, es la carga obligatoria que soporta el recurrente para la prosperidad del mismo.
8. No obstante, es pertinente dejar claro que en casación no se discute las pretensiones materiales del actor, sino que, una vez interpuesto el recurso

¹ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 262-13-EP/19. Sentencia No. 1455-13-EP/19. Sentencia No. 1749-15-EP/20.

y cumplidos los requisitos previstos en la ley, se discute las violaciones de normas en la sentencia que se recurre y la correcta aplicación del derecho.

9. El error en la valoración de la prueba se acepta cuando ha sido producto de la violación de normas jurídicas que la regulan, por lo tanto la casación no tiene la facultad de revisar pretensiones que originaron el litigio que produjo aquella sentencia o revalorizar la prueba.
10. La valoración probatoria es una atribución meramente de los jueces y tribunales de instancia, por tal motivo, la naturaleza propia del recurso de casación es realizar un análisis de la sentencia frente a la ley.
11. El derecho a recurrir no es absoluto, ni está a discreción de las partes elegir qué requisitos atender y cuáles no, por lo que, las alegaciones del impugnante fueron resueltas por este juzgador, dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales, de conformidad con lo que exige la fase de admisión del recurso de casación.
12. Finalmente, si el legitimado activo considera que la resolución de última instancia, que sí resolvió el fondo del asunto, ha atentado contra sus derechos constitucionales en materia laboral, entonces, ha debido atacar solamente la decisión de fondo, o sea, la de última instancia emitida en apelación, mas no el auto de inadmisión del recurso de casación, puesto que en este no se ha conocido ni resuelto el fondo del asunto.
13. En cualquier caso, solicito remitirse al auto de inadmisión emitido en casación el 31 de marzo de 2017, a las 12h07, en el que se explica con suficiencia las razones de la calificación.

De este modo doy contestación a la providencia que me fue notificada dentro de la acción extraordinaria de protección referida.

Señalo para futuras notificaciones, dirección de correo electrónico institucional, himmler.guzman@cortenacional.gob.ec, y dirección de correo electrónico personal: himmleroberto@yahoo.com.ar.

Atentamente,

Dr. H. Roberto Guzmán Castañeda
JUEZ NACIONAL (E)

	SECRETARÍA GENERAL
	DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy...	- 5 AGO, 2022
Por	a las 12:07
Anexos	con Anexos
FIRMA RESPONSABLE	

